



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Reglamento Interior del Consejo para el Desarrollo Integral de la Mujer (Abrogado)

**Documento de consulta
Sin reformas P.O. 14 de junio de 2000.**

Nota: Abrogado por la Ley de Equidad de Género en Tamaulipas (hoy: Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas), publicada en el P.O. No. 28, del 8 de marzo de 2005.

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL**

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, y 95 de la Constitución Política Local, 2°, 4°, 10, 11, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto N° 197, expedido el día 24 de mayo del presente año por la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 51, de fecha 6 de junio del 2000, fue reformada la fracción XXXIII y se adicionó la fracción XXXIV del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, otorgándole a la Secretaría General de Gobierno la atribución de desarrollar y ejecutar, en el ámbito territorial del Estado, por conducto del órgano desconcentrado denominado Consejo para el Desarrollo Integral de la Mujer, las acciones tendientes a promover la participación de las mujeres en la vida social, política y económica del Estado, para fomentar una cultura de igualdad de género, así como preparar y presentar a la consideración del Ejecutivo del Estado el proyecto del Programa Estatal de la Mujer y, una vez aprobado éste, realizar las acciones que permitan la ejecución del mismo.

SEGUNDO.- Que el Artículo Segundo Transitorio del Decreto en mención establece la obligación del titular del Poder Ejecutivo del Estado de expedir, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del mismo, el Reglamento Interior del Consejo para el Desarrollo Integral de la Mujer.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 1.- El Consejo para el Desarrollo Integral de la Mujer es el órgano desconcentrado de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Tamaulipas competente para ejecutar las acciones tendientes a promover la participación de las mujeres en la vida social, política y económica del Estado, y fomentar así una cultura de igualdad de géneros. Corresponde al Consejo preparar y presentar a la consideración del Ejecutivo del Estado, el proyecto del Programa Estatal de la Mujer y realizar las acciones que permitan la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 2.- El Consejo para el Desarrollo Integral de la Mujer estará integrado por:

- I.- El Gobernador del Estado, quien presidirá el Consejo;
- II.- El Secretario General de Gobierno;
- III.- El Secretario de Desarrollo Social;
- IV.- El Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo;
- V.- El Secretario de Finanzas y Administración;
- VI.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VII.- El Titular de la Contraloría Gubernamental;
- VIII.- El Procurador General de Justicia.

IX.- La Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Tamaulipas, siempre que fuere mujer; en caso contrario, será consejera la mujer en quien recaiga el nombramiento de Presidenta Ejecutiva del Consejo para el Desarrollo Integral de la Mujer que expida el Ejecutivo del Estado.

Los miembros del Consejo desempeñarán su función de manera honorífica, por lo que no percibirán remuneración económica alguna.

ARTÍCULO 3.- Para el desempeño de sus funciones, en el ámbito de su competencia, el Consejo para el Desarrollo Integral de la Mujer contará con los siguientes órganos:

I.- Una Presidencia Ejecutiva, que será desempeñada por quien ocupe la Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, siempre que ésta fuere mujer; en caso contrario, el titular del Poder Ejecutivo expresamente expedirá el nombramiento de la Presidenta Ejecutiva del Consejo para el Desarrollo Integral de la Mujer;

II.- Una Comisión Auxiliar de Representación Institucional; y

III.- Una Coordinación Ejecutiva, cuya titularidad deberá recaer en una mujer, que será nombrada y removida libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 4.- El Consejo para el Desarrollo Integral de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Desarrollar y ejecutar, en el ámbito territorial del Estado, las acciones tendientes a promover la participación de las mujeres en la vida social, política y económica, para fomentar una cultura de igualdad de género; asesorar y proponer programas y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres del Estado de Tamaulipas, en un marco de respeto, libertad e igualdad, a través de la vinculación interinstitucional pública, social y privada, para sumar voluntades y recursos en la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

II.- Elaborar el Proyecto del Programa Estatal de la Mujer;

III.- Establecer políticas, lineamientos y criterios para la ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación y control del Programa Estatal de la Mujer, así como de los demás programas que se aprueben;

IV.- Cuidar, vigilar y coadyuvar, en el ámbito territorial del Estado, la observancia del Programa Estatal de la Mujer y de los demás programas que se aprueben, por parte de las dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Conforme a las disposiciones legales aplicables, dichos programas serán obligatorios para las mismas dependencias, por lo que promoverá que en ellas se especifiquen las acciones a realizar;

V.- Impulsar la aplicación de políticas, estrategias y acciones contenidas en los Programas referidos, para promover en favor de la mujer la igualdad de oportunidades y la plena igualdad en el ejercicio de sus derechos políticos, económicos, sociales y civiles, subrayando la importancia de los derechos humanos, de salud, educación, capacitación, seguridad social y trabajo, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo;

VI.- Fomentar programas que de manera efectiva refuercen el papel fundamental de hombres y mujeres en la integración familiar, así como en la formación de los hijos, promoviendo la participación de la pareja, los hijos y la familia en las tareas y responsabilidades domésticas, así como en la atención y cuidado de los hijos;

VII.- Promover el fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos, a fin de asegurar a la mujer el ejercicio íntegro de sus derechos ciudadanos;

VIII.- Promover la elaboración y ejecución de Programas Municipales de la Mujer, así como la creación de instancias coordinadoras de las acciones de éstos;

IX.- Realizar estudios, investigaciones, publicaciones, reuniones, encuentros y talleres para conocer, asesorar, impulsar y dar seguimiento sistemático al avance de la igualdad de géneros y de la condición de la mujer en el desarrollo estatal;

X.- Proporcionar información, orientación, asistencia técnica y capacitación en género a los diseñadores de las políticas y programas, así como a sus ejecutores;

XI.- Promover la cooperación técnica y cuidar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Federación o con otros Estados u organismos y participar en foros bilaterales y multilaterales, así como en aquellos organizados por organismos nacionales e internacionales para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos;

XII.- Fortalecer el desarrollo de relaciones nacionales para la atención de temas relacionados con la mujer, así como promover y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos suscritos en eventos y foros sobre la materia; y

XIII.- Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

En el caso de programas nacionales, interestatales o municipales cuyos objetivos sean similares a los que se señalan en el Programa Estatal de la Mujer, que requieran de una instancia estatal de normatividad, coordinación y ejecución, corresponderán dichas atribuciones al Consejo para el Desarrollo Integral de la Mujer.

ARTÍCULO 5.- Los programas y proyectos que elabore el Consejo deberán ser presentados al titular del Ejecutivo del Estado para su aprobación, por conducto del Secretario General de Gobierno.

Una vez que sean aprobados por el titular del Ejecutivo del Estado, los programas deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 6.- Para el funcionamiento del Consejo, éste contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de quien designe el Secretario General de Gobierno, con las funciones y obligaciones siguientes:

I.- Organizar y mantener actualizado el archivo;

II.- Convocar a nombre del Presidente a las sesiones del Consejo;

III.- Preparar el orden del día y levantar las actas de las sesiones;

IV.- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo; y

V.- Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

ARTÍCULO 7.- El Consejo sesionará por lo menos una vez al año.

Para la celebración de las sesiones será necesaria la asistencia de más de la mitad de los integrantes y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, contando quien presida con voto de calidad en caso de empate.

El Presidente del Consejo será suplido por el Secretario General de Gobierno en las sesiones a las que no asistiere.

Los demás miembros del Consejo designarán a sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 8.- La Presidenta Ejecutiva del Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Representar en actos públicos al Consejo;

II.- Representar al Consejo en su función de vinculación ante instancias internacionales, nacionales, interestatales y municipales;

III.- Dar a conocer a la ciudadanía las actividades realizadas por el Consejo.

IV.- Opinar y asesorar al Consejo en el establecimiento de las políticas, lineamientos y criterios para la integración, ejecución, supervisión, evaluación y control del Programa Estatal de la Mujer, así como de los demás programas y proyectos que se sometan a la consideración del Ejecutivo;

V.- Asesorar y orientar a la Coordinadora Ejecutiva en la preparación de los anteproyectos de los programas y proyectos que se presenten a la consideración del Consejo, así como en la ejecución de los mismos programas y proyectos, una vez que sean aprobados por el Ejecutivo del Estado;

VI.- Promover toda clase de propuestas, estudios y proyectos orientados a la creación de programas de coordinación y concertación con dependencias y organismos de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con los Municipios, para el desarrollo de la mujer;

VII.- Propiciar, en caso necesario, la integración de grupos de trabajo para valorar o desarrollar proyectos que se consideren importantes para coadyuvar a la consecución de los objetivos de los proyectos y programas que se aprueben;

VIII.- Recibir y presentar propuestas y recomendaciones sobre planes y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la condición social de la mujer y promuevan su participación;

IX.- Promover la instalación de Consejos Municipales de la Mujer, plurales y representativos de los intereses de las mujeres, actuando siempre dentro del marco de respeto a la autonomía de los Municipios;

X.- Promover la coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la introducción del enfoque de género en las políticas, estrategias y acciones respectivas del Programa Estatal de la Mujer y asesorar y apoyar la formulación de los demás programas de la mujer, así como los mecanismos que tiendan a propiciar que dichas dependencias y entidades los ejecuten;

XI.- Promover el establecimiento de enlaces con los legisladores del Congreso de la Unión y del Congreso del Estado, con la finalidad de impulsar las reformas jurídicas necesarias para el eficaz cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal de la Mujer;

ARTÍCULO 9.- La Comisión Auxiliar de Representación Institucional estará integrada por un representante titular y por su respectivo suplente, nombrados por los titulares de las siguientes instancias gubernamentales:

I.- Secretaría General de Gobierno;

II.- Secretaría de Desarrollo Social;

III.- Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo;

IV.- Secretaría de Finanzas y Administración;

V.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

VI.- Procuraduría General de Justicia;

VII.- Contraloría Gubernamental;

VIII.- Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas; y

IX.- Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

Los nombramientos de los representantes titulares y suplentes deberán recaer de preferencia en mujeres.

Los miembros de la Comisión Auxiliar de Representación Institucional desempeñarán su función de manera honorífica, por lo que no percibirán remuneración económica alguna.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Auxiliar de Representación Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Acopiar la información necesaria para la preparación de los proyectos y programas que sean competencia del Consejo;

II.- Asesorar a la Presidenta Ejecutiva y a la Coordinadora Ejecutiva en el análisis de la información que se reciba;

III.- Asesorar a la Coordinadora Ejecutiva en la preparación y redacción de los proyectos y programas que se sometan a consideración del Consejo;

IV.- Desarrollar, en forma conjunta con la Coordinación Ejecutiva, proyectos y programas que favorezcan la incorporación de las mujeres a los sectores social, político y económico;

V.- Servir como instancia de enlace a las demandas institucionales que genere el Consejo para el Desarrollo Integral de la Mujer con las diferentes áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal y con los demás Poderes del Estado;

VI.- Promover hacia el interior de cada dependencia el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, con estricto apego a las disposiciones legales, administrativas y presupuestales vigentes; y

VII.- Promover y, en su caso, asesorar a los diferentes órganos de las dependencias o áreas de que se trate, la incorporación dentro de sus programas anuales, de acciones que favorezcan la igualdad de géneros.

Cada miembro de esta Comisión informará al titular de su dependencia sobre las acciones, proyectos y programas en que intervenga, y lo asesorará y proveerá de información sobre los temas que se traten en cada una de las sesiones del Consejo.

Esta Comisión se reunirá cada vez que sea convocada por la Coordinadora Ejecutiva, quien fungirá como moderadora en las sesiones respectivas.

Al citar a cada sesión de trabajo, la Coordinadora Ejecutiva hará saber a los miembros los temas a tratar, les requerirá la información indispensable y les proveerá la documentación que considere será necesaria para el desahogo respectivo.

A juicio de la Coordinadora Ejecutiva, podrá citarse a una sesión de trabajo sólo a los miembros que sea necesario, según el tema a tratar.

Esta Comisión no tendrá carácter de órgano deliberatorio.

El desempeño de los cargos de los miembros de esta Comisión será honorario, por lo que no percibirán emolumento alguno.

ARTÍCULO 11.- La Coordinación Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Preparar y redactar los anteproyectos de programas y proyectos que se someterán a consideración del Consejo;

II.- Pedir asesoría y orientación de la Presidenta Ejecutiva del Consejo en las funciones que a ésta correspondan;

III.- Pedir asesoría y orientación de la Comisión Auxiliar de Representación Institucional en las materias de la competencia de ésta;

IV.- En la esfera operativa, orientar, asesorar, coordinar y participar en la ejecución del Programa Estatal de la Mujer, así como de los demás proyectos y programas que sean aprobados por el Ejecutivo del Estado;

V.- Elaborar los informes que le sean solicitados;

VI.- Operar las políticas, lineamientos y criterios para la integración, ejecución, supervisión, evaluación y control del Programa Estatal de la Mujer;

VII.- Ejecutar las disposiciones que, en materia de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, establezca el Consejo para la introducción del enfoque de género en las políticas, estrategias y acciones respectivas del Programa Estatal de la Mujer y de los demás proyectos y programas que se aprueben y, en lo interno, apoyar la formulación de los correspondientes programas de la mujer, así como de los mecanismos que tiendan a propiciar que esas dependencias y entidades ejecuten dicho programa;

VIII.- Establecer con los Municipios mecanismos de coordinación para aplicar las estrategias, políticas y acciones del Programa Estatal de la Mujer en su ámbito de competencia;

IX.- Concertar con organizaciones públicas, políticas, privadas y sociales, así como con las personas físicas y morales interesadas, la realización de actividades que concurren al logro de los objetivos y metas del Programa Estatal de la Mujer;

X.- Previa aprobación del Consejo, promover la celebración de convenios de colaboración con organizaciones de carácter privado, así como con personas físicas, sobre asuntos relacionados con las atribuciones de la propia Coordinación Ejecutiva, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XI.- Rendir al Secretario General de Gobierno los informes de evaluación periódica, acerca de las acciones ejecutadas para el cumplimiento del Programa Estatal de la Mujer, así como de los demás programas y proyectos que se aprueben por el Ejecutivo del Estado;

XII.- Proponer al Secretario General de Gobierno la estructura orgánica, funcional, financiera y programática de la Coordinación Ejecutiva y sus modificaciones;

XIII.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, con apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

XIV.- Llevar la administración del Consejo para el Desarrollo Integral de la Mujer;

XV.- Coordinar y distribuir el trabajo entre las unidades administrativas bajo su mando;

XVI.- Ejecutar los acuerdos del Consejo y proveer en la esfera operativa lo necesario para su cumplimiento;

XVII.- Cumplir con las tareas que le encomiende el Consejo, la Presidenta Ejecutiva o el Secretario General de Gobierno; y

XVIII.- Las demás que señalen la ley o este reglamento.

ARTÍCULO 12.- La Coordinación Ejecutiva tendrá las siguientes unidades administrativas:

I.- De Planeación, Seguimiento y Evaluación;

II.- De Gestión Institucional; y

III.- De Vinculación.

ARTÍCULO 13.- La Unidad de Planeación, Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Preparar y redactar los planes, proyectos y programas que se someterán a la consideración del Consejo;

II.- Analizar y ordenar la información que proporcionada a la Coordinación Ejecutiva por la Comisión Auxiliar de Representación Institucional;

III.- Prestar asesoría en la planeación de estrategias de trabajo enfocadas al Programa Estatal de la Mujer y a los demás programas y proyectos que se preparen;

IV.- Coadyuvar en la simplificación administrativa y operativa de la Coordinación Ejecutiva con el objeto de contribuir a la debida toma de decisiones;

V.- Supervisar y analizar las acciones que se desprendan en las dependencias y entidades donde se aplique el Programa Estatal de la Mujer;

VI.- Elaborar los informes necesarios requeridos y de avance trimestral del Consejo para el Desarrollo Integral de la Mujer; y

VII.- Cumplir con las demás funciones que le encomiende la Coordinadora Ejecutiva.

ARTÍCULO 14.- Será atribución de la Unidad de Gestión Institucional, además de las funciones que le asigne la Coordinadora Ejecutiva, fungir como gestora y coordinadora para la organización de acciones conjuntas en la aplicación del Programa Estatal de la Mujer, así como de los demás proyectos y programas que en materia de género apruebe el Ejecutivo del Estado, en las dependencias públicas del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 15.- Será atribución de la Unidad de Vinculación, además de las funciones que le asigne la Coordinadora Ejecutiva, coordinar, participar como enlace de acciones conjuntas y contribuir en la aplicación del Programa Estatal de la Mujer, así como de los demás proyectos y programas que en materia de género apruebe el Ejecutivo, en las dependencias públicas federales, municipales, los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos no gubernamentales.

ARTÍCULO 16.- Para el ejercicio de sus atribuciones, los recursos del Consejo se integrarán con:

I.- Los que le sean asignados conforme al Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas;

II.- Las aportaciones que reciba y las que puedan derivarse de convenios o acuerdos que se suscriban con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; y

III.- Las aportaciones que reciba por parte de organismos internacionales, nacionales, del sector privado y social.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los catorce días del mes de junio del año dos mil.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

El Gobernador Constitucional del Estado, TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

Documento para consulta

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER.

Decreto del Ejecutivo del 14 de junio de 2000.

P.O. No. 55, del 14 de junio de 2000.

Abrogado:

LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS.

(Antes: LEY PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS.)

Decreto No. LIX-7, del 23 de febrero de 2005.

P.O. No. 28, del 8 de marzo de 2005.

En su Artículo Segundo Transitorio, **se abroga** el Acuerdo Gubernamental que estableció el **Consejo para el Desarrollo Integral de la Mujer**, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 51 de fecha 6 de Junio del 2000, **y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, decretos y acuerdos que se opongan a la presente ley.**

Documento para consulta

EXTRACTO DEL DECRETO No. LIX-7, DEL 23 DE FEBRERO DE 2005, PUBLICADO EN EL P.O. No. 28, DEL 8 DE MARZO DE 2005, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA **LEY PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS** (HOY: LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS), POR EL CUAL ABROGA EN SU ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO EL ACUERDO GUBERNAMENTAL QUE ESTABLECIÓ EL **CONSEJO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER**, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 51 DE FECHA 6 DE JUNIO DEL 2000, **Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, DECRETOS Y ACUERDOS QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -“Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-7

LEY PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, DECRETO No. LXI- 900, P.O. No. 115, DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013, PARA QUEDAR COMO SIGUE)

LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS

Capítulo Primero

De las Disposiciones Generales

Artículo 1 al Artículo 56. ...

Transitorios

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- **Se abroga** el Acuerdo Gubernamental que estableció el **Consejo para el Desarrollo Integral de la Mujer**, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 51 de fecha 6 de Junio del 2000, **y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, decretos y acuerdos que se opongan a la presente ley.**

Artículo Tercero.- Los recursos materiales y presupuéstales con que actualmente cuenta el Consejo para el Desarrollo Integral de la Mujer, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, pasarán a formar parte del Instituto de la Mujer Tamaulipeca.

Artículo Cuarto.- La Junta de Gobierno del Instituto deberá quedar instalada en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la vigencia de este ordenamiento.

Artículo Quinto.- La designación de quien ocupe la titularidad de la Dirección General se hará durante los veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Artículo Sexto.- El Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto deberá quedar constituido dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación de la Junta de Gobierno. Con motivo de la conformación del Consejo, un tercio de sus integrantes durarán un año, otro tercio dos años y el restante tercio tres años de ejercicio, a fin de permitir su renovación parcial cada año. La duración de los integrantes en el Consejo se señalará por la Junta de Gobierno al realizar la invitación pertinente en términos del artículo 25 párrafo 3, de esta ley.

Artículo Séptimo.- La Junta de Gobierno propondrá al Ejecutivo del Estado el proyecto de Reglamento Interior del Instituto dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a su instalación.

Artículo Octavo.- El Programa Institucional de la Mujer se elaborará, aprobará y publicará en el Periódico Oficial de Estado en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 23 de febrero del año 2005.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ FRANCISCO RÁBAGO CASTILLO.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- RAMÓN GARZA BARRIOS.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ.-** Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.

ATENTAMENTE -"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.-**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.-** Rúbrica.

Documento para consulta